



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120210058600
DEUDOR	DIANA MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTIA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, instaurado por DIANA MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ y remitido a los Juzgados Civiles Municipales por la operadora de insolvencia al fracasar la etapa de negociación de deuda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto que en efecto la operadora de insolvencia SOL OCHOA LOPEZ, designada como operadora por el centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, mediante acta de julio 01 de 2021 declaro el fracaso de la audiencia de negociación solicitada por DIANA MARGARITA ALVAREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 44.154.907 y dándose como consecuencia que se inicie el respectivo procedimiento de liquidación patrimonial de conformidad a los artículos 559 y 563 del CGP.

Ahora bien por ser competente para conocer de este procedimiento de conformidad al artículo 17 numeral 9º del código general del proceso, y por haberse configurado lo estipulado en el numeral 1 del artículo 563 del estatuto procesal, este Despacho proferirá la apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

Como consecuencia de la apertura, se nombrara como liquidador a MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA y ESTRADA JIMENEZ SHARON, cuyo cargo será ejercido por el primero que se presente a notificarse del presente auto. y a quien se le fija unos honorarios provisionales de un millón de pesos (\$1.000.00) y quien deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, así como deberá publicar aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso; así mismo se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Prevéngase a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador y adviértase de la ineficacia de todo pago a persona distinta.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **DAVID DARIO CAMARGO RUIZ.**

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador a MEZQUIDA MARTINEZ NEYSA MARIA quien se puede ubicar en Calle 21 No. 22 - 31 Soledad, tel: 3156926928, Email: neysamezquida@hotmail.com; ESTRADA JIMENEZ SHARON quien se puede ubicar en Calle 68 #39B-80 PS 2, tel: 3004374292, Email: sharonvanesa1973@hotmail.com, quien ejercerá como tal el primero que se presente a notificarse del presente auto (o remita correo electrónico aceptando la denominación del cargo). Fíjese la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) como honorarios provisionales.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias y al cónyuge o compañero permanente.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador y advertir de la ineficacia de todo pago a persona distinta.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SÉPTIMO: OFICIAR A todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo ejecutivos de alimentos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 100 Hoy: 27 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO